



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1109-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-008-006-2016**, derivado de la revisión efectuada al Proceso de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución al Estudio de Factibilidad y Diseño para la Construcción de la Carretera Ticuantepe-Santo Domingo-San Judas-Nejapa (Longitud de 22.2 Kms) por el período del veinte de febrero del año dos mil catorce al dieciocho de agosto de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina; que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar y evaluar si el concurso bajo el método de selección basada en la calidad y costo (SBCC), No. SP-002-2014, para los Servicios de Consultoría para la realización del Estudio de Factibilidad y Diseño para la Construcción de la Carretera Ticuantepe-Santo Domingo-San Judas-Nejapa (Longitud de 22.2KMS) esté de conformidad a las políticas establecidas por el Organismo Financiador Banco Interamericano de Desarrollo –BID y lo concerniente a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; **b)** Comprobar y evaluar el cumplimiento de las cláusulas contractuales del Contrato No. ES-076-2014, en relación a la orden de inicio, garantías, seguros, pagos (adelanto y avalúos), productos entregados por la Consultoría Investigación y Control de Calidad S.A. (INCOSA), Informes de supervisión, Certificado Calidad y Diseño, recepción final, variaciones, Acuerdos Suplementarios, y otros aspectos ocurridos en el Estudio de Factibilidad y Diseño; **c)** Identificar la fuente de Financiamiento que permitió el desarrollo de la ejecución del estudio de factibilidad y diseño; y si existen modificaciones que estén conforme a la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y debidamente registrados en el Sistema Integrado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1109-16

Gestión financiera y Auditoría-SIGFA; **d)** Comprobar y Evaluar que los pagos en concepto de adelanto y avalúo, cumplen con las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigente, si están registrados, contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría-SIGFA y si están debidamente autorizados y contienen los requisitos necesarios para su emisión, establecidos en las normativas internas del Ministerio; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere, Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El concurso bajo el método de selección basada en Calidad y Costo (SBCC) No.SP-002-2014, al Estudio de Factibilidad y Diseño para la construcción de la Carretera Ticuantepe-Santo Domingo-San Judas-Nejapa (Longitud de 22.2 Kms) mediante Contrato ES-O76-2014, Empresa INCOSA, que inició el veinte se febrero de dos mil catorce, y finalizó el dieciocho de agosto del dos mil quince, con fuente de financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, la Normativa para la Evaluación del Sistema de Contrataciones del Sector Público, emitida por la Contraloría General de la República mediante Circular Administrativa No: 02-2011, con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once, y de conformidad a las políticas establecidas por el organismo financiador Banco Interamericano de Desarrollo (BID); **2)** La Consultoría de la empresa de Investigación y Control de Calidad S.A- (INCOSA), encargada del Estudio de la Factibilidad y Diseño para la construcción de la Carretera Ticuantepe-Santo Domingo-San Judas-Nejapa (Longitud de 22.2 Kms), cumplió con lo establecido en las cláusulas del Contrato No. ES-076-2014, en cuanto al monto de Siete Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Córdoba con 37/100 (C\$ 7,753,477.37), también cumplió con las cláusulas que establecen las Garantías, Seguros, modificaciones, Actas de Recepción Final y Entrega de los productos; **3)** La fuente de financiamiento fue del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) permitiendo el Desarrollo de la Ejecución del Estudio de Factibilidad y Diseño, y que todas las modificaciones fueron conforme a lo establecido en la Ley No. 550; Ley Administrativa Financiera y del Régimen Presupuestario y fueron registradas en el Sistema Integrado de Gestión financiera y Auditoría-SIGFA; y, **4)** Los pagos por adelanto y siete (7) avalúos, suman el monto final de: Siete Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Córdoba con 37/100 (C\$ 7,753,477.37), que fueron entregados a la Consultora Investigación y Control de Calidad S.A-(INCOSA) empresa que realizó el Estudio de Factibilidad y Diseño, pagos que están debidamente autorizados, clasificados, registrados y contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA), y están conforme a las Normas de Ejecución Presupuestario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, también cumplen con los requisitos establecido por el Ministerio de Transporte para su emisión. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1109-16

Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por a la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-008-006-2016**, derivado de la revisión efectuada al Proceso de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución al Estudio de Factibilidad y Diseño para la Construcción de la Carretera Ticuantepe-Santo Domingo-San Judas-Nejapa (Longitud de 22.2 Kms), por el periodo del veinte de febrero del año dos mil catorce al dieciocho de agosto de dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/XML/Brenda